MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN FG Nº 254

Santa Fe, 11 AGO 2026

VISTO:

El expediente Nº FG-001015/2026 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación, cuyo proyecto fue trabajado en el marco de la reunión de gabinete de la Fiscalía General realizada el 29 de julio de 2026, mediante el cual se gestiona el dictado de una resolución tendiente a recordar y reafirmar pautas de confidencialidad para el uso de la información de las investigaciones penales destinadas a todos los integrantes del Ministerio Público de la Acusación; y

CONSIDERANDO:

Conforme lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Provincial reformada, el Ministerio Público de la Acusación es un órgano independiente de los poderes del Estado, con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera.

La disposición transitoria séptima de la Constitución de la Provincia de Santa Fe, establece que *"todas las leyes que deban dictarse de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución serán sancionadas dentro del plazo máximo de dos años, contado a partir de su entrada en vigencia, salvo que se prevea expresamente un plazo menor. Hasta tanto se dicten, continúan vigentes las actuales."* Es por ello que -aún-, las disposiciones de la ley orgánica del Poder Judicial -Ley 10.160- resultan aplicables extensivamente a todos los integrantes del Ministerio Público de la Acusación.

De acuerdo a la norma constitucional y lo dispuesto por la Ley 13.013, este Ministerio Público de la Acusación es dirigido por la Fiscal General, con las funciones establecidas en la ley, siendo aquella la máxima autoridad del

Ministerio en cuanto a su organización, funcionamiento y administración (artículos 1 y 14 del mencionado cuerpo legal).

En lo que aquí interesa y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 inciso 8 de la Ley N.° 13.013 es atribución de la Fiscal General emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio Público de la Acusación, fijando las condiciones de trabajo;

En particular, la modificación de ley 13013 introducida por Artículo 5 de Ley N.° 14.248 dispuso que las atribuciones referidas al nombramiento, remoción, ascenso, carga horaria, traslados, licencias, sanciones y demás condiciones de trabajo del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales del Ministerio Público de la Acusación, deberán ser ejercidas en el marco de lo regulado por la Ley Orgánica del Poder Judicial, sus modificatorias y complementarias y por la ley N° 11.196, debiendo interpretarse que todas las facultades y atribuciones que las normas le adjudican a la Corte Suprema de Justicia le corresponden al Fiscal General.

La Ley N.° 10.160 en su artículo 213 inc. 2 establece deberes de reserva y confidencialidad aplicables para quienes integran el Ministerio Público, en particular respecto de la información, actuaciones y datos a los que acceden con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones.

La presente resolución no crea nuevos deberes de reserva, sino que recuerda los ya establecidos por el ordenamiento jurídico vigente y refuerza los mecanismos institucionales destinados a asegurar su efectivo cumplimiento.

La especificidad de las funciones asignadas al Ministerio Público de la Acusación, la naturaleza sensible de la información que se produce, gestiona y resguarda, la eficacia de la persecución penal, la credibilidad institucional y la posible puesta en riesgo para la integridad de las personas que su divulgación indebida puede generar, tornan necesario recordar los estándares de confidencialidad.

Dicho deber alcanza no sólo a los Fiscales, sino también a funcionarios, empleados, personal contratado, pasantes y cualquier otro integrante o personal externo que cumpla servicios bajo cualquier modalidad o colabore en el ámbito del MPA, en tanto todos ellos, en diverso grado, acceden a información reservada o confidencial por razón de su vinculación institucional con el Ministerio Público de la Acusación.

Ha de recordarse que el acceso a información de los registros del Ministerio Público de la Acusación se circunscribe estrictamente en las incumbencias del equipo de trabajo asignado, y respecto de aquellas que necesaria, razonable y estrictamente deban intervenir en virtud de líneas investigativas abiertas o circunstancias propias del turno.

No es menor señalar, respecto de los últimos dos supuestos, que el sistema Heimdall incorpora desde su diseño un mecanismo de trazabilidad de las actuaciones realizadas por los usuarios. En efecto, el proyecto aprobado por la Fiscalía General mediante decreto de fecha 20 de febrero de 2019 ya contemplaba la registración de las operaciones efectuadas en el sistema, funcionalidad que fue posteriormente receptada en la Resolución N.º 159 de mayo de 2022, la cual destaca que Heimdall cuenta con un riguroso sistema de seguridad sobre los datos cargados, garantizando su consistencia, seguridad y visibilidad, y registrando todo movimiento de acceso, modificación o registro de datos. Ello permite identificar los accesos e intervenciones efectuadas sobre los distintos legajos y constituye una herramienta de particular relevancia para el control y la auditoría de la actividad desarrollada por los usuarios.

Es necesario recordar en este sentido, que la información que se maneja en el ámbito del Ministerio es de carácter confidencial y reservada, debiendo respetarse estrictamente lo dispuesto por el artículo 258 del CPPSF que indica *"Reserva de las actuaciones.- Los actos de la investigación y su*

documentación serán secretos para quienes no sean parte en el procedimiento o no tuvieran expresa autorización para conocerlos".

Por su parte, y sin perjuicio del valor institucional de las actividades académicas, de capacitación, investigación y difusión jurídica, resulta necesario establecer pautas claras y procedimientos de autorización previa para la eventual utilización de información obtenida en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación en dichos espacios, a fin de resguardar la confidencialidad, los derechos de las víctimas, la integridad de las investigaciones y el interés institucional.

Por último, se recuerda la vigencia de la Resolución de Fiscalía General N° 305/2014, respecto a la aplicación de criterios de manejo de información y en particular con los medios de comunicación y prensa por parte de los integrantes del MPA.

El proyecto de esta resolución fue trabajado en el marco de la reunión de gabinete de la Fiscalía General realizada el 29 de julio de 2026, de la cual participaron los Fiscales Regionales, los Fiscales de las áreas priorizadas de la Fiscalía General, funcionarios, órganos de apoyo y el Auditor General de Gestión. Luego de haber recepcionado diversas devoluciones y sugerencias de los mismos:

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Apruébanse las "Pautas de Confidencialidad para el uso de información del Ministerio Público de la Acusación", que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°: Apruébase el Acta de Compromiso de Confidencialidad, que como Anexo II integra la presente resolución.

Artículo 3°: Apruébase el Modelo de Solicitud de Autorización para la Utilización de Información con Fines Académicos, de Capacitación, Investigación o Difusión Jurídica, que como Anexo III integra la presente resolución.

Artículo 4°: Dispóngase que las Fiscalías Regionales -o superiores jerárquicos correspondientes para los agentes que no se desempeñan bajo la órbita de alguna Fiscalía Regional- deberán recepcionar el Acta aprobada como Anexo II respecto de la totalidad de los integrantes bajo su dependencia, dentro del plazo de treinta (30) días desde la publicación de la presente resolución, debiendo asimismo ser suscripta por todo agente que ingrese en el futuro al Ministerio Público de la Acusación.

Artículo 5°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

MARIA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO I

PAUTAS DE CONFIDENCIALIDAD PARA EL USO DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

ARTÍCULO 1°. Las presentes pautas tienen por objeto recordar y reafirmar los deberes de reserva y confidencialidad previstos por las Leyes N.° 10.160, N.° 13.013 y demás normativa vigente o que en el futuro la sustituya o complemente, respecto a la utilización y resguardo de toda información a la que se acceda con motivo o en ocasión del vínculo institucional con el Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 2°. Las disposiciones contenidas en este anexo resultan de aplicación obligatoria para Fiscales, Funcionarios, Empleados, personal contratado, pasantes y cualquier otro integrante o personal externo que cumpla servicios bajo cualquier modalidad o colabore en el ámbito del MPA.

ARTÍCULO 3°. Se consideran comprendidos dentro de las presentes pautas toda información recabada por el MPA, tanto sea en soporte físico como digital.

ARTÍCULO 4°. La información antes mencionada debe ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento de funciones laborales e institucionales propias del Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 5°. La información sólo podrá ser compartida dentro del ámbito del grupo de trabajo correspondiente o a requerimiento de un superior jerárquico, cuando ello resulte necesario para el adecuado cumplimiento de las funciones institucionales.

En este marco, toda circulación de información deberá efectuarse observando criterios de necesidad, proporcionalidad y mínima divulgación.

Se recuerda que toda la información antes mencionada debe ser registrada en el sistema Heimdall y que los accesos, consultas, incorporaciones, modificaciones y demás operaciones realizadas sobre los legajos o requerimientos mediante el sistema informático institucional se encuentran sujetos a los mecanismos de registración y

trazabilidad, circunstancia que debe ser especialmente observada por los usuarios en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 6°. La utilización de información obtenida en el ámbito del Ministerio Público de la Acusación con fines académicos, de capacitación, investigación, docencia, publicaciones o difusión jurídica requerirá autorización institucional previa, aun cuando se proyecte la anonimización de los datos o la supresión de elementos identificatorios.

En todos los casos deberá procurarse preservar la confidencialidad de las actuaciones, la identidad de las personas involucradas, los derechos de las víctimas, la integridad de las investigaciones y el interés institucional.

ARTÍCULO 7°. La autorización prevista en el artículo anterior deberá solicitarse por escrito mediante el formulario aprobado como Anexo III de la presente Resolución.

La solicitud requerirá la conformidad expresa del Fiscal Jefe de la Unidad correspondiente y del Fiscal Regional.

Cuando la información cuya utilización se solicite refiera a investigaciones de trascendencia pública o de cuestiones de posicionamiento institucional, criminalidad organizada, delitos complejos, violencias de género, delitos contra la integridad sexual, delitos que afecten a niños, niñas y adolescentes o investigaciones que involucren personas en situación de especial vulnerabilidad, la autorización deberá contar además con la conformidad de Fiscalía General.

ARTÍCULO 8°. Las obligaciones establecidas en las presentes pautas subsisten aún después de haber cesado el vínculo funcional, contractual o institucional con el Ministerio Público de la Acusación, en tanto la información continuará alcanzada por deberes de reserva o confidencialidad.

ARTÍCULO 9°. El uso de herramientas de inteligencia artificial generativa y de otros servicios informáticos ajenos a la infraestructura tecnológica institucional, como apoyo

a las tareas propias del Ministerio Público de la Acusación, se ajustará a las siguientes pautas:

a) Protección de la información reservada y de los datos personales. Queda prohibido incorporar, cargar, transcribir o procesar en dichas herramientas información reservada o confidencial de las investigaciones, así como datos personales, cuando sus políticas de tratamiento no garanticen adecuadamente su resguardo. Cuando el uso resulte necesario, deberá procederse a la previa anonimización o seudonimización de la información.

b) Validación humana obligatoria. Todo contenido generado con asistencia de estas herramientas deberá ser revisado y contrastado críticamente con fuentes confiables y con el criterio profesional del o de la agente antes de su incorporación a cualquier actuación.

c) No delegación de la decisión. Las decisiones funcionales no podrán basarse exclusivamente en los resultados generados por estas herramientas; el juicio humano debe prevalecer en todo momento.

d) Responsabilidad. El o la agente es responsable del contenido que produzca con apoyo en estas herramientas, en los mismos términos que respecto de cualquier otra actuación funcional.

e) Estándar y capacitación. Hasta tanto el Ministerio Público de la Acusación habilite sus propias herramientas institucionales de Inteligencia Artificial, regirán estas pautas, promoviéndose la capacitación de los y las agentes en la materia.

ANEXO II

ACTA DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

Quien suscribe, _____, DNI N.º _____, en mi carácter de _____, dependiente de la Fiscalía Regional N.º ___, del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, declaro:

Que he tomado debido conocimiento del contenido de las **"Pautas de confidencialidad para el uso de información del Ministerio Público de la Acusación"**, por la cual se recuerdan y reafirman los deberes de reserva previstos en las leyes N.º 10.160, 13.013 y el Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Fe.

Asumo el compromiso de adecuar mi actuación a las pautas allí establecidas, en especial en lo relativo a la **utilización de la información exclusivamente con fines laborales e institucionales, y a la observancia de los procedimientos de autorización previstos para su eventual reproducción con fines académicos, de capacitación, investigación o difusión.**

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

ANEXO III

NOTA DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN CON FINES ACADÉMICOS, DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN O DIFUSIÓN

_____, ____ de _____ de _____

Sr./Sra. Fiscal Jefe/a de la Unidad _____

Fiscalía Regional ____ Circunscripción // Fiscalía General

Dr/a. _____

S / D

Quien suscribe,_____, DNI N.º _____, en mi carácter de _____, dependiente de la Unidad _____ del Ministerio Público de la Acusación, me dirijo a Ud. a los efectos de solicitar autorización para la utilización de información y/o contenidos a los que he accedido con motivo del ejercicio de mis funciones, con fines de (indicar lo que corresponda):

☐ Académicos ☐ Capacitación ☐ Investigación ☐ Difusión

La utilización solicitada se circunscribe a *(describir brevemente la actividad, ámbito en el que se desarrollará y tipo de información a utilizar)*, dejando expresa constancia de que se adoptarán todas las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad, la identidad de las personas involucradas, los derechos de las víctimas y la integridad de las investigaciones.

La presente solicitud se formula en los términos de **"Pautas de confidencialidad para el uso de información del Ministerio Público de la Acusación"**

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA CAUSA

CUIJ / N.º de Requerimiento: _____

Denominación del caso: _____

Fiscal a cargo: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

CONFORMIDAD DEL FISCAL JEFE DE UNIDAD

Por recibido. No teniendo observaciones que formular a la solicitud precedente, y considerando que la utilización propuesta se ajusta a las pautas de confidencialidad para el uso de información del MPA, presto conformidad a la solicitud.

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

CONFORMIDAD DE FISCALÍA REGIONAL

Por recibido. No teniendo observaciones que formular a la solicitud precedente, presto conformidad en los términos de las pautas de confidencialidad para el uso de información del MPA.

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

Aclaración: _____

CONFORMIDAD DE FISCALÍA GENERAL

Por recibido. No teniendo observaciones que formular a la solicitud precedente, presto conformidad en los términos de las pautas de confidencialidad para el uso de información del MPA.

Lugar y fecha: _____

Firma: _____

Aclaración: _____